



**Aportaciones que formula el Consell de Col·legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya en el trámite de Audiencia e información Pública del Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores.**

Esta iniciativa normativa, intenta dar respuesta a la exigencia de Europa, que busca ajustar el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales al derecho comunitario, estableciendo para ello unos ajustes en el régimen arancelario que distan de lo pretendido en dicha exigencia europea.

**PRIMERO: REGULACION DE ARANCELES ABOLUTAMENTE INADECUADA**

Entendemos que, la disposición tal como está planteada, carece del rigor adecuado para la materia que se pretende regular. Es más, la manera en que lo proyecta puede entenderse como un trato desconsiderado e injusto, hacia los profesionales de la procura, como trataremos a continuación.

En la exposición de motivos del Real Decreto 1373/2003 de forma contundente, se establece de forma expresa el carácter de los procuradores como *“cooperantes de la Administración de Justicia”*, haciendo hincapié en su labor de *“descarga a los tribunales de su trabajo gestor”* y, específicamente se indica que, en ese sentido, *“el papel del procurador es clave”*. Además, hace referencia al sinfín de gestiones y cometidos que se realizan. En 2003 el Ministerio de Justicia en referencia a las numerosas reformas procesales acaecidas (desde 1991) incidía en la importancia de aprobar un nuevo Real Decreto (RD) regulador de los aranceles, que no se limitara a modificar el anterior (1162/1991), sino que aprobara uno nuevo que pudiera reglamentar las novedosas categorías procesales en aquel momento. Sin embargo, sorprendentemente, analizado, ahora, el texto propuesto parece que, desde su aprobación, en el año 2003 no ha sucedido nada; tanto desde el punto de vista normativo (*pese a la innumerable cantidad de reformas procesales aprobadas*) como desde la asunción de nuevas funciones y competencias-- algunas de ellas de carácter público-- que se han ampliado a favor de los profesionales de la procura.

En la Memoria del Análisis de impacto normativo del proyecto de modificación del Real Decreto 1373/2003, se afirma que la norma tiene un impacto nulo en cuanto a su perspectiva de género, y dada la composición y modo mayoritario de prestar los servicios de la procura, en gran medida mujeres, el 67%(fuente memoria anual CGPE) y despachos pequeños, merecería un estudio mucho más en profundidad para calificarlo como de impacto nulo.

Lo llamativo de la lectura del texto propuesto por el Ministerio preocupa y parece



desconocer los graves efectos que provocará, dicho redactado, dado que con un arancel de máximos y con las condiciones económicas plasmadas, no se va a garantizar la prestación del servicio, ni ese servicio prestado va a revestir de la calidad mínima exigida, tanto desde el punto de vista procesal como, sobre todo, desde el punto de vista del mercado de prestación de servicios que impone.

## **SEGUNDO: FALTA DE ACTUALIZACION DE LOS IMPORTES DE LOS ARANCELES**

Entendemos que lo primero que debería plantearse el Ministerio de Justicia es la reflexión sobre el hecho de que **los aranceles aprobados en 2003 se han mantenido desde entonces sin ninguna alteración y el impacto que el cambio de paradigma propuesto, arancel de máximos, y el mantenimiento de unos importes máximos especialmente bajos en muchos procedimientos afecten con total seguridad a la imposibilidad de prestar un servicio esencial, e incluso desabastecimiento de dicho servicio por importes máximos que se podrían calificar como viles**. Sin embargo, **desde la entrada en vigor del RD1373/2003 (que se produjo el 21.11.2003) hasta la actualidad (datos de febrero de 2022) el IPC ha aumentado un 40,8 %**. El Ministerio debería ser consciente de la profunda estupefacción e indignación que su propuesta genera entre la Procura, la previsión de una disposición como la proyectada que obvia mencionar la imprescindible actualización de los importes de los aranceles pese a los 19 años transcurridos, no nos puede dejar indiferentes. Los aranceles se han mantenido congelados y por lo que parece, han entrado ya no en una fase de definitiva hibernación sino en recesión.

Además, los efectos de esa no actualización, sumados al mantenimiento de unos importes bajos y al establecimiento únicamente de un importe máximo, comportan una devaluación real de las cuantías y una desconsideración absoluta hacia la actividad de los profesionales. La propuesta del R. Decreto que se pretende aprobar es un híbrido entre la pretendida liberalización y el mantenimiento formal de la categoría de “*arancel*” pero, en realidad, supone el sometimiento a un mercado secuestrado, en el que se fija el precio por vía normativa estableciendo un máximo, pero —a la vez— se congela su contenido por debajo de ese máximo, de forma que se suprime toda virtualidad de competencia y de libre fijación de precios y se condena a los profesionales al cobro de unas cifras por sus servicios profesionales que no se adecuan a la realidad de los mismos, ni a su contenido y —menos aun— a sus costes, que devienen imposibles de cubrir. La retribución de los servicios de los profesionales de la procura no resulta justa ni adecuada bajo ningún concepto, y lo que es más grave, no garantiza que se pueda prestar un servicio esencial con la mínima calidad exigible, con el grave perjuicio tanto para la administración de justicia como para los usuarios de la misma.

La adaptación económica en esta fase legislativa provisional, pues solicitamos de forma expresa que se aborde en los próximos meses un nuevo arancel, en nada perjudica al



archivo del procedimiento de infracción que la Unión Europea tiene abierto contra el Reino de España, y mucho menos a la libre competencia, pues al suprimirse los aranceles de mínimos obligatorios está totalmente garantizada, y permiten la libertad de negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador de los tribunales y su cliente.

### **TERCERO: NECESIDAD DE UN INEXCUSABLE COMPROMISO POR PARTE DEL MINISTERIO**

Como consecuencia de todo lo anterior, nos parece indispensable que se asuma el compromiso de aprobación de una nueva regulación completa de los mismos, que los reformule, tanto en lo que se refiere a sus rúbricas como en sus diversos conceptos, para que resulten adecuados a la realidad actual y lo sean con la debida consideración hacia los profesionales de la procura y los usuarios de sus servicios.

Los aranceles que se aprueben deben pasar a tener una estructura diferente, con un papel preponderante las disposiciones generales de los mismos, por cuanto afectan a todos los procedimientos. Deben indicar expresamente que los importes que resulten han de ser incluibles en las tasaciones de costas cuando resulten de actuaciones obligatorias por razón de la aplicación de la ley. También se ha de prever el derecho al cobro por la asistencia del procurador a actuaciones judiciales reiteradas cuando las mismas resulten como consecuencia de su repetición más allá de la inicialmente prevista.

### **CUARTO.- REGIMEN TRANSITORIO**

Del redactado de la Ley 15/2021, de 23 de octubre se desprenden en su disposición transitoria tercera que la prohibición de aplicar los aranceles mínimos es para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor del reglamento al que estamos haciendo estas alegaciones, no afectando a los que ya están en curso.

Esta circunstancia además de ser contraria al principio de legalidad y jerarquía normativa, denota un desconocimiento de la profesión de la procura, dado que los derechos arancelarios de los procuradores se devengan en su totalidad desde su inicio, y además ello comportaría elaborar una hoja de encargo/presupuesto previo para todos los asuntos en trámite, hecho que carece de toda viabilidad y posibilidad de aplicación en la practica.

**Por todo ello, se proponen las siguientes modificaciones a la disposición proyectada:**

#### **PRIMERA:**



Se introduce un nuevo apartado Tres en el Artículo Primero del Proyecto de Real Decreto con la siguiente redacción:

***“Tres. Se introduce un artículo 4 con la siguiente redacción:***

***Artículo 4. Actualización de cuantías.***

***Los importes que resultan de la aplicación de los aranceles establecidos en este Real Decreto se actualizarán anualmente en el momento de su aplicación al Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia la del mes correspondiente a su entrada en vigor.”***

SEGUNDA:

Se modifica el texto del Artículo Tercero del Proyecto de Real Decreto, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo tercero. Se introducen en el proyecto de Real Decreto **cuatro** disposiciones finales que quedan redactadas como sigue:

***Disposición final primera. Actualización de los Aranceles previstos en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.***

***«Con efectos a la entrada en vigor del presente Real Decreto, se actualizan los importes que resulten de la aplicación de los aranceles establecidos en el Real Decreto 1373/2003. Dicha actualización será automática y las cantidades previstas en moneda euro en el presente arancel quedan actualizadas al IPC correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de noviembre del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2021».***

***Artículo segundo. Se introduce en el proyecto de Real Decreto una disposición transitoria***  
***Disposición transitoria única. Régimen transitorio.***

***La prohibición de límite mínimo para los derechos devengados por las actuaciones profesionales realizadas, la posibilidad de un pacto inferior a lo previsto en la normativa arancelaria, así como la obligación de presentar al cliente la hoja de encargo que incluya el presupuesto previo regirá para los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.***

***Disposición final segunda. Aprobación de unos nuevos aranceles de derechos***



*de los procuradores de los tribunales*

**«En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará unos nuevos aranceles de derechos de los procuradores de los Tribunales.**

**Dichos aranceles deberán comportar una total reformulación de los actualmente vigentes, tanto en lo que se refiere a sus rúbricas como en sus diversos conceptos, para que resulten adecuados a la realidad y garanticen una prestación de servicio de calidad».**

*Disposición final tercera. Título competencial.*

*«El presente real decreto se dicta en virtud del artículo 149.1. 5.ª de la Constitución Española, por el cual el Estado tiene competencia exclusiva sobre la Administración de Justicia».*

*Disposición final cuarta. Entrada en vigor.*

*«El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».*

Firmado

**Ángel Quemada Cuatrecasas**  
**Presidente del Consell de Col·legis de Procuradors de Tribunals de Catalunya**  
**DNI: 37745685V**

Barcelona a seis de abril de 2022